



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE**  
**SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2013 00044 00**  
Demandante: ALVARO ENRIQUE MIRANDA URUETA  
Demandado: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL E.I.C.E. EN  
LIQUIDACION  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

El señor Álvaro Enrique Miranda Urueta, por conducto de apoderado interpone demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL E.I.C.E. en Liquidación y la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UPPG. Solicita la nulidad parcial de la Resolución No. 34526 del 27 de octubre de 2005 y la Resolución No. 1339 del 16 de febrero de 2006, mediante las cuales se reconoció la pensión de vejez y se ingresó en nomina al demandante. Así mismo, solicita la nulidad absoluta del acto ficto o presunto mediante el cual la entidad demandada negó la reliquidación de la pensión al demandante.

El Despacho mediante auto de fecha 19 de marzo de 2013 (fl.50-52), solicitó que se subsanara de conformidad con lo preceptuado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, en el sentido de adecuar la demanda conforme a los requisitos exigidos en los artículos 162, 163 y 166 del C.P.A.C.A. para las demandas que en ejercicio del Medio de Control de nulidad y Restablecimiento del Derecho son presentadas ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Vencido el término de ejecutoria del auto inadmisorio, no se dio cumplimiento al mismo, pues el apoderado de la parte demandante no allegó la subsanación de la demanda dentro del término otorgado para ello, por lo que habrá de rechazarse la demanda.

En consecuencia, se **DISPONE**,

1°.- Recházase la presente demanda instaurada por el señor Álvaro Enrique Miranda Urueta, por conducto de apoderado, contra la Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL E.I.C.E. en Liquidación y la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UPPG, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2°.- En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente previa devolución de los anexos que obran en el mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR  
JUEZ**